



"2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Ing. Civil Fabio Adrián ZARATE, DNI N° 16.206.023, con domicilio real y legal en calle Bernardo Houssay N° 288, de la ciudad de Río Grande, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO": **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para llevar a cabo el seguimiento y visitas de obra en las ciudades de Río Grande y Tolhuin, en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control. -----

SEGUNDA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO": **EL CONTRATADO** se obliga a brindar su labor conforme las siguientes especificaciones:

Metodología de las Visitas a Obra:

1. El listado de obras a intervenir por **EL CONTRATADO** surgirá del Anexo I del presente Contrato de Locación de Servicios, el que podría sufrir algún cambio en el caso de que surgiera alguna obra que por su situación

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.N.D.F.: 001
M.N. 14383

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Convenio Registrado bajo el N° 248 – Tribunal de Cuentas

despertara más interés a **EL TRIBUNAL** que las que se enuncien en el Anexo I.

2. EL TRIBUNAL suministrará a **EL CONTRATADO** la siguiente documentación digital de las obras indicadas en el Anexo I del presente Contrato de Locación de Servicios y de aquellas en las que debiese intervenir en razón del requerimiento efectuado por **EL TRIBUNAL**, en tanto y en cuanto estén disponibles en el Área Técnica de **EL TRIBUNAL**:

- Pliego de Bases y Condiciones
- Especificaciones Técnicas
- Planilla de Cómputo y Presupuesto
- Planos de Proyecto
- Memoria Descriptiva

3. Se hará entrega a **EL CONTRATADO** de un modelo de Acta de Visita a Obra, similar a la utilizada por el Área Técnica, a los efectos de volcar ahí la información relevada durante la visita.

4. Queda a criterio de **EL TRIBUNAL** si se considera conveniente contactar a **EL CONTRATADO** con los funcionarios de los organismos que tramitan las obras a visitar, a los efectos de coordinar con los Inspectores de Obra, tanto los permisos para acceder a los edificios y obras, como para el acompañamiento durante los recorridos y solicitudes de documentación adicional, de ser necesario (últimos Certificados de Obra, Planes de Trabajo, etc.).

5. El objeto de la Visita a Obra es tomar conocimiento del estado general de los trabajos en ejecución o ejecutados, pudiendo darse casos en que las obras se encuentren con actividad y otros en los que no. La información a relevar



“2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

por **EL CONTRATADO** sería la siguiente, pudiendo surgir otra que resulte de interés para **EL TRIBUNAL**:

- a) Indicar el Estado de la Obra: Sin Inicio, En Ejecución, Suspendida, Paralizada, Finalizada.
- b) Indicar la cantidad aproximada de operarios presentes, informando si se encuentran casos evidentes en los que no cumplan con el equipamiento de seguridad personal y/o medidas de seguridad en tareas de riesgo (uso de casco, arneses en trabajos en altura, etc.).
- c) Calificar el orden y limpieza en obra: Bueno, Regular, Malo.
- d) Informar los trabajos que se encuentran ejecutados y/o en ejecución al momento de la visita, referenciándolos al itemizado del Cómputo y Presupuesto.
- e) Tomando como base el Cómputo y Presupuesto de la obra, indicar el avance acumulado aproximado de cada trabajo o ítem expresado en porcentaje, en los casos que sea posible.
- f) Informar si se aprecian a simple vista materiales de mala calidad, mal utilizados o trabajos realizados de manera distinta a lo exigido en pliegos y a las reglas del buen arte.
- g) Indicar si se encontraran trabajos ejecutados que no se correspondan con el itemizado contratado (economías, demasías, adicionales).
- h) En el caso de contar con Plan de Trabajo, indicar el grado de cumplimiento del mismo y si será de factible cumplimiento el Plazo de Ejecución, según a lo observado en obra.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.U.T.D.F.: 001
M.N. 14363

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Convenio Registrado bajo el N° 248 – Tribunal de Cuentas

- i) Informar el desempeño de la Empresa Contratista de acuerdo a la información obtenida por parte de los Directivos y/o del Inspector de Obra, de ser posible.
- j) Toda otra cuestión que se estime conveniente, incluida información suministrada por el Directivo e Inspector de Obra que acompañen el recorrido.
- k) Tomar vistas fotográficas descriptivas del estado de la obra, que acrediten lo relevado y que serán de antecedentes para futuras intervenciones de esta Área Técnica a expedientes de obra.

Las Actas de Visita deberán contar con firma y sello del profesional (nombre, profesión y número de matrícula habilitante), y del Directivo e Inspector de Obra que acompañaron el recorrido, en los casos que correspondan. Deberán ser entregadas físicamente y en formato digital (pdf) junto a las vistas fotográficas (jpg).

TERCERA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.



"2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.

- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

CUARTA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 10 (diez) meses, a partir de la fecha de suscripción.-----

QUINTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará durante los primeros cinco meses de vigencia del presente Contrato de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Convenio Registrado bajo el N° 248 – Tribunal de Cuentas

Locación de Servicios, la suma mensual de \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones con 00/100) y durante los segundos 5 (cinco) meses la suma mensual de \$ 3.224.000,00 (pesos tres millones doscientos veinticuatro mil con 00/100). La retribución será depositada en la Cuenta Bancaria CBU N° 0070347320000000019217, Cuenta Corriente N° 19-2347-1, del Banco Galicia, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF o Constancia de No Inscripción, Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**. -----

SEXTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:

EL CONTRATADO manifiesta contar con matrícula como Ingeniero Civil en la provincia de Tierra del Fuego bajo la Matrícula N° 1, Carnet N° 682636 y que el mismo se encuentra vigente. Asimismo, manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

SÉPTIMA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: **EL TRIBUNAL** proveerá a **EL CONTRATADO** de las actuaciones administrativas y/o documentación que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.



"2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través del Cuerpo Plenario de Miembros. -----

OCTAVA "INTRANSFERIBLE": A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA "RESCISIÓN": **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD": **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL BOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.I.T.D.F.: 001
M.N. 14383

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Convenio Registrado bajo el N° 248 – Tribunal de Cuentas

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”: **EL CONTRATADO** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**. -----

DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: **EL CONTRATADO** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar



“2024- 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los un (1) días del mes de Noviembre de 2024.

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.I.T.D.F.: 001
M.N. 14363

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Registrado bajo el N° 248 – Tribunal de Cuentas

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

ANEXO I

ESTABLECIMIENTO	CIUDAD
COLEGIO PROVINCIAL DR. ERNESTO GUEVARA	RIO GRANDE
JARDÍN DE INFANTES N° 4 ARCO IRIS	RIO GRANDE
ESCUELA N°2 Adolescentes y adultos "WIKAM"	RIO GRANDE
ESCUELA N°7 "El abrazo de Maipu"	RIO GRANDE
CENTRO DE EDUCACIÓN BELGRANO	RIO GRANDE
CENT 35	RIO GRANDE
Escuela N°4	RIO GRANDE
Escuela N°14	RIO GRANDE
ESCUELA N°32	RIO GRANDE
Escuela N°42	RIO GRANDE
ESCUELA N°43	RIO GRANDE
Escuela N°46	RIO GRANDE
JARDÍN N°1	RIO GRANDE
Jardín N°16	RIO GRANDE
CEPJAD	RIO GRANDE
Colegio Padre Zink	RIO GRANDE
Colegio Soberanía Nacional	RIO GRANDE
COLEGIO PROVINCIAL ALICIA MOREAU DE JUSTO	RIO GRANDE
COLEGIO PROVINCIAL HASPEN	RIO GRANDE
CPET	RIO GRANDE
Jardín N°25 Brisitas del Sur	RIO GRANDE
Jardín N°26 Tejiendo Sueños	RIO GRANDE
Escuela Técnica	RIO GRANDE
Gimnasio Luis Garibaldi	RIO GRANDE
Laguna de los Cisnes	RIO GRANDE
Microestadio Cubierto	RIO GRANDE
Parada de Taxi	RIO GRANDE
Edificio Laserre N.º 855	RIO GRANDE
Centro de Desarrollo Infantil	RIO GRANDE
Clinica y Farmacia ATE	RIO GRANDE
Usuarios de Tolhuin y Rio Grande	RIO GRANDE
Urbanización Jainén I	RIO GRANDE
Urbanización Jainén II	RIO GRANDE
Barrio Malvinas Argentinas	RIO GRANDE
B° Chacra II – Macizo 27K	RIO GRANDE
Jugado de Instrucción y Defensoria	RIO GRANDE
Escuela Técnica Profesional	TOLHUIN
Gimnasio Polideportivo Provincial	TOLHUIN
Centro de Desarrollo Infantil	TOLHUIN
Casa de Justicia	TOLHUIN
ESCUELA N°5	TOLHUIN
COLEGIO TREJO NOEL	TOLHUIN

FABIO A. ZARATE
Ingeniero Civil
M.P. C.I.T.D.F.: 001
M.N. 14363

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia